

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que el joven JHON ALEX GUTIERREZ GARCIA en favor de quien se adelantó el presente juicio de filiación por parte de la Comisaria de Familia del Municipio de Uribía, a la fecha cuenta con 20 años de edad, habiéndose emancipado. Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	JHON ALEX GUTIERREZ GARCIA
DEMANDADO	AYENDE MANUEL LINDAO CURVELO
RADICACIÓN No.	444303184001-2011-00128-00

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD se otea en el registro civil de nacimiento de JHON ALEX GUTIERREZ GARCIA que actualmente cuenta con 20 años de edad, advirtiéndose que este se ha emancipado por haber cumplido la mayoría de edad, conforme lo establece el artículo 314 del Código Civil.

Así las cosas, dada la naturaleza del presente asunto, en el cual se debe acreditar derecho de postulación, en aras de imprimir impulso al proceso se dispone requerirlo para que proceda a designar apoderado al tenor del artículo 73 del C. G. del P. o en su defecto, indique si aún le asiste interés para continuar con el proceso.

Se hace necesario **PREVENIR** a la parte demandante para que cumpla dicha carga en debida forma y dentro de los treinta (30) días siguientes a notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a la sanción procesal establecida en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE